



HON. MIGUEL ROMERO
SECRETARIO

5 de octubre de 2009

CONSULTA NÚM. 15682

Hacemos referencia a su comunicación recibida el 22 de septiembre de 2009. En la misma, usted nos presente la siguiente situación:

"Como parte de mis gestiones profesionales le brindo servicios comunitarios a una institución sin fines de lucro, que ofrece y brinda servicios de residencia y atención a personas de diferentes edades y niveles de retardación mental. La Institución se nutre para su operación de aquellas aportaciones que le hace el Departamento de Salud y de las aportaciones que puedan hacer algunos padres de los ingresados en la Institución.

La Ley que establece y regula el pago del "Bono de Navidad", en el Artículo 5 (29 L.P.R.A. 505) dispone:

"Se excluye de las disposiciones de este capítulo a las personas empleadas en actividades agrícolas, en el servicio doméstico o en residencia de familia, o en instituciones de fines caritativos y a los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado, sus corporaciones públicas y municipalidades, que ocupen un cargo, puesto o empleo de carácter continuo o irregular."(Énfasis Nuestro).

A la luz de lo anterior, mucho le he de agradecer que nos emita su opinión sobre la aplicación o no del Artículo 5 (Exclusiones) de la Ley 148 de 1969, según enmendada, a la institución a la que hago referencia en el párrafo inicial de la presente consulta."

Sobre su planteamiento y de conformidad con la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como *Ley para establecer el pago de un Bono a ciertos empleados de la empresa privada*, le informamos que tal y como usted expone el Artículo 5 del referido estatuto establece que las siguientes personas estarán excluidas de dicho beneficio:

"personas empleadas en actividades agrícolas, en el servicio doméstico o en residencia de familia, o en instituciones de fines caritativos y a los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado, sus corporaciones públicas y municipalidades, que ocupen un cargo, puesto o empleo de carácter continuo o irregular."

Asimismo, el estatuto otorga al Secretario de Trabajo la facultad de reglamentar lo atinente a la administración y cumplimiento de las disposiciones relativas al pago del bono de Navidad. A esos efectos, está en vigor el Reglamento Núm. 7418, de 22 de octubre de 2007, intitulado **Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Administrar la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida Ley del Bono e navidad en la Empresa Privada**¹. En el Artículo III (5) de dicho reglamento se define el concepto de instituciones de fines caritativos como "*aquellas que brindan sus servicios de modo gratuito*".

Si la entidad a la cual usted representa puede distinguirse de la manera provista, es claro que a sus empleados les aplicara la exclusión prescrita en el referido artículo.

No obstante, destacamos que este asunto de la clasificación de la organización es materia y puede ser evaluado también por el Departamento de Hacienda. Ello en virtud de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994*. En lo pertinente a dicho estatuto, a manera de orientación, le informamos que el Artículo 1101(4)-1² del Reglamento del Departamento de Hacienda establece que, para poder obtener la exención caritativa, la Corporación Sin Fines de Lucro (CSFL) deberá demostrar que está organizada para llevar a cabo uno o más de los fines exentos, según la Sección 1101 (4) del Código, y que su ingreso neto no puede redundar, ni en su totalidad ni en parte, para beneficio de accionistas o individuos particulares.

Además, establece el Artículo 1101(4)-1(d)(1) del Reglamento que las corporaciones organizadas y operadas exclusivamente para fines caritativos comprenden, en general, organizaciones para ayudar a los pobres, oprimidos o menos privilegiados; al avance de la religión; la educación o la ciencia; a la construcción o mantenimiento de edificios, monumentos u obras públicas; a aliviar las cargas del gobierno; y para la promoción del

¹ Segunda Revisión (2007).

² Reglamento Núm. 5830, 15 de julio de 1998, Departamento de Hacienda.

bienestar social por entidades creadas y que operan para alcanzar cualquiera de los propósitos antes mencionados.

Confiamos la información provista le sea de utilidad.

Saludos cordiales,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'DR' or a similar stylized representation of the name Diocelyn Rivera Díaz.

Lcda. Diocelyn Rivera Díaz
Procuradora del Trabajo